

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 12	

ACTA DE REUNION

Fecha: Agosto 26 del 2011	Hora de inicio: 7:30	Hora de finalización: 8:20:
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.069 del 2011

TEMAS A TRATAR
Dr. EDWARD GOMEZ GARCIA, Secretario Jurídico. Dr. JULIO CESAR SILVA, Secretario de Planeación. Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, Secretaria de Hacienda INVITADOS Dra. Adriana Villamarin Martínez Asesora control Interno de Gestión. Dr. Armando Quintero Guevara Asesor externo de la Secretaria de Educación. Dra. Paola Cornejo Carrascal Asesora externa de la Secretaria Jurídica. El Orden del día que se va a tratar en este comité: Verificación del quórum. • Verificación del quórum. • Solicitudes de Conciliación presenta por el Doctor Jorge Alberto Vera Villamizar en condición de apoderado de la Señora ANA DOLORES ESPINEL LOPEZ, sustenta la doctora Paola Cornejo. • Solicitud de conciliación presentada por el Doctor JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR en su condición de apoderado de los señores: GABRIEL ANTONIO ORTIZ MOGOLLON, ANA FRANCISCA VARGAS DE QUINTERO, AMIRA ORTIZ MALDONADO, ANA DELIA MONCADA GELVEZ, BELCY SOCORRO VALENCIA, LUISA ELVIRA PATIÑO PINILLA, JUAN CARLOS CALDERON CUADROS, PAULA MORENO SUAREZ, MARIA ISABEL CALDERON CUADROS, ANA JUAQUINA ANTOLINEZ ORDUZ, MARTHA LIBIA SANTOS GUERRERO, MARLENY GONZALEZ PEÑA, MARLENY QUINTERO MALDONADO,

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 12	

ACTA DE REUNION

CARMEN YOLANDA ALVAREZ, MARTHA LIGIA MORALES, MARTHA ROCIO MALDONADO MATEUS, MARTHA EUGENIA ARAQUE, REBECA CARVAJAL VILLAMIZAR, MARGARITA RUTH CARVAJAL, ANA MALDONADO QUINTERO, CARMEN ROSA VARGAS, MARLENY CIFUENTES MORENO, ROSALBA RODRIGUEZ VERA, OLGA LUCIA FLOREZ PEÑA, BEATRIZ FUENTES CONTRERAS, sustenta la doctora Paola Cornejo Carrascal.

Solicitud de conciliación presentada por la doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ en representación de la señora ISABEL SANCHEZ GUTIERREZ, sustenta el doctor Armando Quintero

Solicitud de conciliación presentado por el doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE en su condición de apoderado del señor GUILLERMO ALFONSO MENDOZA, sustenta el doctor Armando Quintero).

Solicitud de conciliación presentado por la doctora María del Pilar Sanabria Ríos en su condición de apoderada de la señora MARTHA LIGIA CASTILLO SOTO, sustenta el doctor Armando Quintero – pendiente próximo comité.

- Solicitud de conciliación presentado por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ, en representación de los señores: ROSA MARIA ORTEGA VILLAMIZAR, LUZ ESTHELA CHICHILLA SANGUINO, ESPERANZA CASTRO MONCADA, JOSE DE JESUS BARRERA PEÑARANDA, GLORIA ESPERANZA BOADA MENDOZA, MELIDA CARRERO SSANDOVAL, BLANCA MIREYA BLANCO AREVALO, MARLENE ARIZA CHINCHILLA..
- Propositiones y varios.

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. solicitud de conciliación presentada por el doctor Jorge Alberto Villamizar en su condición de apoderado de la Señora ANA DOLORES ESPINEL LOPEZ.

Toma la palabra la doctora Paola Cornejo Carrascal , asesora externa de la secretaria jurídica quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Ref.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, en representación de la señora **ANA DOLORES ESPINEL LOPEZ**.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 12	

ACTA DE REUNION

Atendiendo el asunto de la referencia el cual se remite para la expedición de concepto jurídico me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden legal.

1. En la Resolución 00310 del 11 de abril de 2007 proferida por la Secretaria de Educación del Departamento (fotocopia que anexa el solicitante), se le reconoce la pensión de jubilación a la señora ANA DOLORES ESPINEL LOPEZ, quien adquiere el 12 de septiembre de 2005 su status como jubilada, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto 3752 del 2003 el cual reza en su artículo 3 lo siguiente " La base de liquidación de las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la expedición de la ley 812 de 2003, a cuyo pago se encuentra obligado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no podrá ser diferente a la base de la cotización sobre la cual realiza aportes el docente, la ley 812 de 2003 empieza a regir a partir del 27 de junio de 2003 y se deroga este artículo 3 con la ley 1157 del 2007 en su artículo 160 que rigen a partir del 25 de julio de 2007, de la cual se establece que los docentes que adquieren su status dentro del periodo anotado no se les aplicable la inclusión de los factores salariales de Prima de Navidad y Prima de Vacaciones en sus doceavas partes, por cuanto no eran factor salarias de aporte del docente.
2. De lo anterior se estable que la señora ANA DOLORES ESPINEL LOPEZ, adquirió su reconocimiento a la pensión en el año 2005, fecha que cubre la vigencia del Decreto 3752 del 2003 por el cual no tiene lugar a obtener ajuste alguno por los factores salariales pretendidos, igualmente la ley 1151 del 2007 no estableció modificación alguno con respecto a la base de liquidación por cuanto todo se mantiene tal y como lo establece el Decreto en mención.

Por lo expuesto esta Asesoría considera que lo peticionado es improcedente toda vez que es inaplicable los factores salariales pretendidos, por contravenir la norma aplicable a la situación que nos ocupa y por ende me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto y dadas las explicaciones jurídicas de la doctora Paola Cornejo Carrascal los miembros del comité por UNANIMIDAD no autorizan ningún acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa.

3. Solicitud de conciliación presentada por el Doctor JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR en su condición de apoderado de los señores: GABRIEL ANTONIO ORTIZ MOGOLLON, ANA FRANCISCA VARGAS DE QUINTERO, AMIRA ORTIZ MALDONADO, ANA DELIA MONCADA

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 12	

ACTA DE REUNION

GELVEZ, BELCY SOCORRO VALENCIA, LUISA ELVIRA PATIÑO PINILLA, JUAN CARLOS CALDERON CUADROS, PAULA MORENO SUAREZ, MARIA ISABEL CALDERON CUADROS, ANA JUAQUINA ANTOLINEZ ORDUZ, MARTHA LIBIA SANTOS GUERRERO, MARLENY GONZALEZ PEÑA, MARLENY QUINTERO MALDONADO, CARMEN YOLANDA ALVAREZ, MARTHA LIGIA MORALES, MARTHA ROCIO MALDONADO MATEUS, MARTHA EUGENIA ARAQUE, REBECA CARVAJAL VILLAMIZAR, MARGARITA RUTH CARVAJAL, ANA MALDONADO QUINTERO, CARMEN ROSA VARGAS, MARLENY CIFUENTES MORENO, ROSALBA RODRIGUEZ VERA, OLGA LUCIA FLOREZ PEÑA, BEATRIZ FUENTES CONTRERAS.

- Ref. Solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR, en representación de las personas que se mencionan a continuación: GABRIEL ANTONIO ORTIZ MOGOLLON, ANA FRANCISCA VARGAS DE QUINTERO, AMIRA ORTIZ MALDONADO, ANA DELIA MONCADA GELVEZ, BELCY SOCORRO VALENCIA, LUISA ELVIRA PATIÑO PINILLA, JUAN CARLOS CALDERON CUADROS, PAULA MORENO SUAREZ, MARIA ISABEL CALDERON CUADROS, ANA JUAQUINA ANTOLINEZ ORDUZ, MARTHA LIBIA SANTOS GUERRERO, MARLENY GONZALEZ PEÑA, MARLENY QUINTERO MALDONADO, CARMEN YOLANDA ALVAREZ, MARTHA LIGIA MORALES, MARTHA ROCIO MALDONADO MATEUS, MARTHA EUGENIA ARAQUE, REBECA CARVAJAL VILLAMIZAR, MARGARITA RUTH CARVAJAL, ANA MALDONADO QUINTERO, CARMEN ROSA VARGAS, MARLENY CIFUENTES MORENO, ROSALBA RODRIGUEZ VERA, OLGA LUCIA FLOREZ PEÑA, BEATRIZ FUENTES CONTRERAS.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Paola Cornejo Carrascal, quien somete a consideración el asunto de la referencia, el cual me permito precisar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden legal.

1. El apoderado de los convocantes considera que existió una relación laboral entre el Departamento Norte de Santander y sus mandantes, por la ejecución de ordenes de prestación de servicios en la Planta Docente del Departamento de Norte de Santander, en periodos comprendidos entre los años 1989 y 2003, que como consecuencia de ello se cancelen las prestaciones sociales a cada uno de sus mandantes y además solicita afiliarse a su mandante y efectuar el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo laborado, y que se reconozcan las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor acorde con el IPC sobre el monto que resulte de lo condenado a pagar, y de tales sumas el pago de intereses moratorios.
2. lo que se reclama tendría la condición de acreencias laborales, lo que nos ubica normativamente en lo establecido en el decreto 1848 de 1969 sobre prescripción de las mismas. El Decreto 1848 de 1969, establece que las acreencias laborales PRESCRIBIRÁN en TRES AÑOS contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose sólo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de la Vía Gubernativa incoado por el trabajador, ante la autoridad competente.

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 12	

ACTA DE REUNION

(artículo 102 ibídem).

3. A la luz de lo anterior y teniendo en cuenta que los docentes laboraron en periodos comprendidos entre los años 1989 y 2003, sin que haya existido reclamación alguna posteriormente, se hace procedente la aplicación de la figura de la prescripción contemplada en el Decreto 1848 de 1969.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo pretendido por el abogado de los convocantes se debe tener presente que se debió poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para que sea la jurisdicción especial la que se pronunciase sobre la existencia de una eventual relación laboral subordinada, la cual debía adelantar, o bien, a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, habiendo propiciado antes el pronunciamiento negativo o ficto negativo sobre tal reconocimiento, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la respuesta dada, pero eso sí dentro del término de prescripción del derecho, el cual como vimos, feneció o bien intentar una acción contractual dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la orden de prestación de servicios, aspecto que tampoco adelantó en su momento procesal correspondiente. Finalmente respecto a la oportunidad de interponer acciones judiciales que buscan la protección de los derechos subjetivos de las personas, se ha pronunciado la jurisprudencia en forma reiterada, en el sentido de que no existe excusa válida que justifique la negligencia del actor al omitir instaurar las acciones judiciales procedentes en el tiempo señalado por el legislador para tal efecto.

Así las cosas esta asesoría considera que lo peticionado es improcedente toda vez que resulta aplicable lo contenido en el Decreto 1848 de 1969, y por ende me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Paola Cornejo Carrascal, los miembros del comité por UNANIMIDAD deciden no autorizar ningún acuerdo conciliatorio en estos casos que nos ocupan.

4. **Solicitud de conciliación presentada por la doctora MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ en representación de la señora ISABEL SANCHEZ GUTIERREZ, sustenta el doctor Armando Quintero**

Ref.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por la abogada MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, en representación de: ISABEL SANCHEZ GUTIERREZ.

Toma la palabra el doctor Armando Quintero Guevara, asesor jurídico de la secretaria de Educación del Departamento, que por instrucciones de la señora Secretaria de Educación, me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderada judicial por la docente enunciada en la referencia, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.



**Gobernación
de Norte de
Santander**

MACROPROCESO ESTRATEGICO

**PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES
INTERNAS Y EXTERNAS**

**PROTOCOLO DE COMUNICACIONES
INTERNAS**

ME-IE-CI-03

FECHA
05/05/2009

VERSIÓN
1

Página 6 de 12

ACTA DE REUNION

1. El apoderado de la actora mediante la solicitud que nos ocupa pretende que se declare la nulidad del acto administrativo de desvinculación de la docente relacionada, y como consecuencia de ello solicita que se ordene el reintegro de la docente al cargo que ocupaba al momento de la desvinculación y el pago de los emolumentos dejados de percibir por la citante desde la fecha de su retiro hasta su reintegro.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que en la Procuraduría 97 Judicial 1 Administrativa de Cúcuta, el día 22 de noviembre de 2010, se llevo a cabo diligencia de conciliación prejudicial No. 247-2010, entre la señora Isabel Sánchez Gutiérrez y la Gobernación de Norte de Santander, la cual tenía como objeto, conciliar y obtener el reintegro al puesto de trabajo u otro de igual o de mayor jerarquía, así mismo la cancelación de los salarios comprendidos desde su desvinculación hasta su reintegro, igualmente el pago de alimentación, primas cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, la cancelación de seguridad y la caja de compensación familiar. La diligencia de Conciliación extrajudicial fue declarada fallida, debido a que no existió ánimo conciliatorio por parte de la entidad territorial.
3. Esta asesoría considera que en el presente caso, se presenta el fenómeno de la cosa juzgada, el cual opera cuando una autoridad ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una misma *causa petendi* mediante decisión de fondo debidamente ejecutoriada, circunstancia que enerva la posibilidad de realizar hacia futuro otro pronunciamiento sobre el mismo asunto. El concepto de cosa juzgada, tal cual lo ha sostenido el Consejo de Estado, en forma reiterada, hace referencia al carácter imperativo e inmutable de las decisiones que han adquirido firmeza, lo cual implica de suyo la imposibilidad de volver sobre asuntos ya juzgados, para introducir en ellos variaciones o modificaciones mediante la adopción de una nueva providencia. En ese orden de ideas, resulta factible predicar la existencia del fenómeno de la cosa juzgada, cuando llega al conocimiento de una autoridad un nuevo proceso con identidad jurídica de partes, causa y objeto.
4. Realizando un análisis comparativo entre la Diligencia de Conciliación Extrajudicial No. 247-2010 y la Solicitud de conciliación que hoy nos ocupa, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que existe en ambas, identidad de partes, identidad de objeto e identidad de causa, por lo que se configura el fenómeno de la Cosa Juzgada, lo que impediría que vuelva a presentarse una diligencia de conciliación sobre el mismo asunto.
5. Así las cosas, esta Asesoría considera que lo peticionado es a todas luces improcedente toda vez que es evidente la ocurrencia del principio de la Cosa Juzgada, y en consecuencia, me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 7 de 12	

ACTA DE REUNION

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Armando Quintero Guevara, los miembros del Comité por UNANIMIDAD deciden no conciliar.

5. SOLICITUD DE CONCILIACION PRESENTADO POR EL DOCTOR ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, EN SU CONDICION DE APODERADO DEL SEÑOR GUILLERMO ALFONSO MENDOZA.

Ref.: Ref.: Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, en representación de: GUILLERMO ALFONSO MORENO MENDOZA

Continúa con el uso de la palabra el doctor Armando Quintero Guevara la cual emite concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el directivo docente enunciado, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte apoderada mediante la solicitud que nos ocupa pretende que se reinstale al convocante en el cargo de Rector en la Institución Educativa Colegio Andrés Bello del municipio de Bochalema o en su defecto en el cargo de rector de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Villacaro y como consecuencia de esto, se reconozcan y paguen a su apoderado, una suma de dinero por concepto de perjuicios materiales, debido a la supuesta improvisación de la Secretaría de educación en los traslados realizados.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que el citante, en primer lugar, fue trasladado de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario del municipio de Villacaro a la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Sardinata, debido a que en esta ultima sede, se presentaba la necesidad de un Rector, por cuanto el titular había sido trasladado a otra institución Educativa del Departamento.
3. Posteriormente, con el fin de atender la solicitud de traslado hecha por el citante, el mismo fue trasladado a la Institución Educativa Andrés Bello del municipio de Bochalema, mediante Resolución No. 2344 del 08 de julio de 2010, debido a que en dicha sede educativa, el rector titular había presentado la renuncia a su cargo, por lo tanto el cargo de Rector en dicha institución se encontraba disponible y así lo conocía

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 8 de 12	

ACTA DE REUNION

el citante al presentar la solicitud de traslado.

4. Luego de realizado el traslado del citante a la Institución Educativa Andrés Bello del municipio de Bochalema, el Rector saliente, JUAN MANUEL CACUA, quien había presentado renuncia a su cargo, interpuso acción de tutela, con el fin de que se reintegrara a su cargo, la cual fue fallada en contra de la Secretaría de Educación y la Gobernación del Departamento, ordenando el reintegro de quien había renunciado al cargo.
5. Frente al fallo de acción de tutela, fue necesario reubicar nuevamente al señor MORENO MENDOZA. Es así, que teniendo en cuenta la solicitud de traslado del citante al municipio de bochalema y a que se presento una vacante en el cargo de rector en la Institución educativa Marcos García Carrillo del municipio de Bochalema, debido al traslado de la Directora Nohora Leal para el municipio de Toledo, se realizó la reubicación del citante en la mencionada Institución educativa.
6. Al tiempo de realizados los traslados mencionados, la señora Nohora Leal se afecto en sus condiciones de salud, la que la motivo a presentar acción de tutela en contra de esta Secretaría Departamental, la cual fue tramitada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, quien ordenó a la Secretaría de Educación la reubicación de la docente en un lugar más cercano a su residencia y donde pueda practicarse las sesiones de terapia y que no tenga que desplazarse varias horas en vehículo de acuerdo con las recomendaciones médicas prescritas. Por esta razón, se dio la necesidad de que la señora Nohora Leal volviera al municipio de Bochalema, mientras se encontraba una plaza vacante en la ciudad de Cúcuta, para dar cumplimiento al fallo de tutela, lo que impidió que el Director Moreno Mendoza asumiera su cargo de Rector en la Institución Educativa Marcos García Carrillo de Bochalema.
7. La situación fue solucionada, en primer lugar trasladando provisionalmente a la señora Nohora Leal a las instalaciones de la sede de la Secretaría de Educación Departamental, apoyando el proceso de calidad a órdenes del líder de dicho programa, mientras se presenta una vacante en el área metropolitana de Cúcuta con el fin de preservar su estado de salud y se hizo entrega material del cargo de rector de la Institución Educativa Marcos García Carrillo de Bochalema, al señor GUILLERMO ALFONSO MORENO MENDOZA.
8. Como puede apreciarse, no había sido posible que el citante asumiera sus funciones

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 12	

ACTA DE REUNION

a los cargos donde había sido trasladado, debido a fallos en acciones de tutelas instauradas por directores que habían presentado renuncia al cargo y que solicitaron traslados a otras sedes, y posteriormente los órganos judiciales en pro de no afectar sus condiciones de salud, ordenaron revocar dichas decisiones. También es de anotar que el citante, interpuso acción de tutela por los mismos hechos que nos ocupan en la presente solicitud de conciliación, la cual tuvo conocimiento el Juzgado Primero laboral de Cúcuta, bajo el radicado 2011-209, decidiendo el día 18 de mayo de 2011, absolviendo a la Secretaría de Educación Departamental de cualquier posible vulneración de derechos en contra del señor MORENO MENDOZA, y posteriormente el fallo fue confirmado por la Sala Laboral del Tribunal superior de distrito Judicial de Cúcuta. Entonces no puede presumirse una actuación reprochable por parte de la Secretaría de Educación Departamental, ya que es su deber cumplir los fallos judiciales, aun cuando estos impliquen revocar decisiones tomadas de manera legal y conscientemente.

9. Vale la pena mencionar que el señor MORENO MENDOZA, actualmente se encuentra laborando en el cargo de Director de la Institución Marcos García Carrillo de Bochalema, y que en ningún momento se le ha dejado de cancelar sus salarios correspondientes al grado de directivo, tal y como lo certifica la Jefe de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental.
10. Lo anterior es suficiente para manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de la citación para conciliación que nos ocupa, debido a que la solicitud de conciliación no aporta fundamentos claros ni medios probatorios que permitan inferir una posible causación de perjuicios materiales, y por el contrario, siempre se ha cancelado los salarios correspondientes al cargo de Director al citante.

Oído y analizado todo lo expuesto los miembros asistentes al comité deciden por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

Relaciono concepto emitido por el doctor Armando Quintero de los Señores: ROSA MARIA ORTEGA VILLAMIZAR, LUZ ESTHELA CHINCHILLA SANGUINO, ESPERANZA CASTRO MONCADA, JOSE DE JESUS BARRERA PEÑARANDA, GLORIA ESPERANZA BOADA MENDOZA, MELIDA CARRERO SANDOVAL, BLANCA MIREYA BLANCO AREVALO, MARLENE ARIZA CHINCHILLA, solicitud de conciliación presentada por el abogado Jorge Humberto Valero Rodríguez.

[Handwritten signature]

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 12	

ACTA DE REUNION

Toma la palabra la doctora patricia Roncancio Rodriguez, profesional universitario de la secretaria Jurídica y coloca en conocimiento los conceptos emitido por el doctor Armando Quintero de los Señores: **ROSA MARIA ORTEGA VILLAMIZAR, LUZ ESTHELA CHINCHILLA SANGUINO, ESPERANZA CASTRO MONCADA, JOSE DE JESUS BARRERA PEÑARANDA, GLORIA ESPERANZA BOADA MENDOZA, MELIDA CARRERO SANDOVAL, BLANCA MIREYA BLANCO AREVALO, MARLENE ARIZA CHINCHILLA**

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de las cesantías solicitadas es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 12	

ACTA DE REUNION

Como quedo escrito en el acta N° 064 de junio 7 del 2011, la cual transcribo: Toma la palabra el doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA quien le propone al Comité que como quiera que ya hay una posición consistente del mismo respecto de las demandas que se formulan en contra del FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde también se incluye como parte pasiva al departamento Norte de Santander, les solicita que se apruebe que las mismas, conforme a la posición ya asumida, no sean traídas al comité de conciliación, sino que ya con la posición asumida, cuando sea vinculado el departamento como litis consorcio en la parte pasiva de una demanda la posición del Comité es no presentar fórmula de arreglo alguna, toda vez que el Fondo de prestaciones no hace parte funcional del departamento, y lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor., puesta en consideración los miembros del comité aprueban por UNANIMIDAD.

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

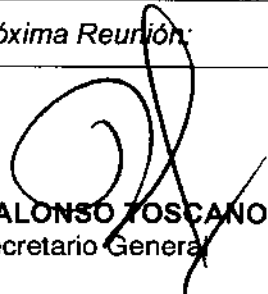
PENDIENTES PROXIMA REUNION

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: Agosto 12 de 2011.
Asistencia				

Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez	Revisó: Edward Gómez García.	Próxima Reunión:
--	-------------------------------------	-------------------------

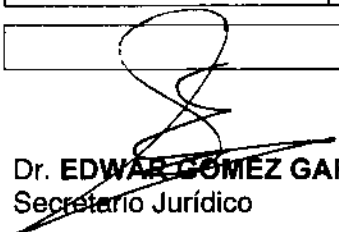
En constancia firman:


Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda


Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
Secretario General

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 12	

ACTA DE REUNION


Dr. **EDUAR GÓMEZ GARCIA**
Secretario Jurídico

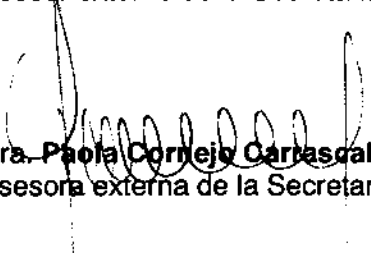

Dr. **JULIO CÉSAR SILVA**
Secretario de Planeación


Dra. **PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ**
Secretaria Técnica del Comité

INVITADOS

Dra. Adriana Villamarín Martínez
Asesora control Interno de Gestión.

Dr. Armando Quintero Guevara
Asesor externo de la Secretaria de Educación.


Dra. **Paola Cornejo Carrasgal**
Asesora externa de la Secretaria Jurídica.